

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTES: CNHJ-NL-228/2026 y
ACUMULADO

PARTE ACTORA: GRECIA BENAVIDES FLORES
Y SIMÓN GALLARDO LEDEZMA.

PARTE ACUSADA: TOMÁS ROBERTO
MONTÓYA DÍAZ, REYNA REYES MOLINA,
ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, JESÚS
ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, BRENDA
VELÁZQUEZ VALDEZ, GRETA PAMELA BARRA
HERNÁNDEZ, MARIO ALEJANDRO SOTO
ESQUER.

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto del partido político nacional morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 13 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de mayo del 2026

**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA
SECRETARIO DE LA PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**PONENCIA III****EXPEDIENTE:** CNHJ-NL-228/2026 Y
ACUMULADO**PARTE ACTORA:** GRECIA BENAVIDES FLORES
Y SIMÓN GALLARDO LEDEZMA.**PARTE ACUSADA:** TOMÁS ROBERTO
MONTROYA DÍAZ, REYNA REYES MOLINA, ESTHER
BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, JESÚS ALBERTO
ELIZONDO SALAZAR, BRENDA VELÁZQUEZ
VALDEZ, GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ
MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER.**COMISIONADA PONENTE:** ALEJANDRA
ARIAS MEDINA**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de los recursos de queja presentados por los ciudadanos **GRECIA BENAVIDES FLORES** y por su parte, **SIMÓN GALLARDO LEDEZMA**², recibidos en la Sede Nacional de este Partido Político el 25 y 31 de marzo de 2026,³ el primero a las 11:14 y el segundo a las 09:47 a.m., el primero mediante correo electrónico y el segundo presentado en la sede Nacional registrado con el folio: 000651, ambos se ostentan como Militantes y la primera como Diputada Local integrante del Grupo Legislativo de Morena en contra de los **C.C. TOMÁS ROBERTO MONTROYA DÍAZ, REYNA REYES MOLINA, ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR Y BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER**, en ambos escritos se denuncia la ejecución de conductas contrarias a los Documentos Básicos de MORENA, así como a los principios constitucionales de legalidad, democracia y ética pública, consistentes en el ejercicio del voto parlamentario a favor de decisiones políticas que vulneran de

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante partes promoventes, promoventes, quejas o parte actora

³ En adelante todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

manera directa los Lineamientos Éticos del partido y el principio de erradicación del nepotismo, lo cual actualiza una responsabilidad partidaria individualizable, susceptible de ser analizada y sancionada por esta Comisión.

Vistas las quejas, fórmense los expedientes y regístrense en el Libro de Gobierno con las claves **CNHJ-NL-228/2026**, correspondiente a la **C. GRECIA BENAVIDES FLORES**, y **CNHJ-NL-229/2026**, correspondiente a la **C. SIMÓN GALLARDO LEDEZMA**.

De las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ, **PROVEEN:**

I. ACUMULACIÓN

Del análisis de los escritos registrados, se advierte que hay conexidad en la causa, a efecto de facilitar su pronta y expedita resolución, con fundamento en el artículo 4⁴ del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en lo dispuesto supletoriamente en el artículo 31⁵, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por lo tanto, se decreta su acumulación.

Se justifica lo anterior, toda vez que sus pretensiones radican en ambos escritos la ejecución de la misma conducta, en el ejercicio del voto parlamentario a favor de decisiones políticas que vulneran de manera directa los Lineamientos Éticos del partido y el principio de erradicación del nepotismo.

En consecuencia, se determina la acumulación del expediente **CNHJ-NL-229/2026** al diverso **CNHJ-NL-228/2026**, por ser este el primero el recibirse en esta comisión, con la finalidad de facilitar su resolución pronta y expedita, así como evitar determinaciones contradictorias.

II. COMPETENCIA

Que a partir de lo que establecen los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena, el partido tiene la responsabilidad de admitir y conservar en su organización únicamente a personas que gocen de buena fama pública, practiquen la rendición de cuentas,

⁴ Artículo 4. Para lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación supletoria la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las demás leyes aplicables a los casos en concreto y los criterios emitidos por esta CNHJ.

⁵ Artículo 31.- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, los órganos competentes del Instituto o las Salas del Tribunal Electoral, podrán determinar su acumulación.

eviten la calumnia y la difamación, mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros, y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

En congruencia con dichos principios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁶ se constituye como un órgano de decisión colegiada, encargado de la impartición de justicia intrapartidaria, con carácter independiente, imparcial y objetivo, cuyas resoluciones son definitivas e inatacables; encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Ahora bien, de conformidad con el diverso 46 del Reglamento de la CNHJ, este Órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer y salvaguardar los derechos de las y los miembros de morena dentro de los procesos electorales internos, así como de verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de morena.

III. DEL REGLAMENTO.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la CNHJ de morena**, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

6

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

Del análisis del recurso de queja que motiva el presente acuerdo, se advierte que encuadra dentro de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ), el cual prevé que dicho recurso puede ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, o bien, iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en este título, en contra de actos u omisiones de los sujetos señalados en el Artículo 1 del Reglamento de la CNHJ, por presuntas faltas sancionables conforme al Artículo 53° del Estatuto de morena.

Dado que el asunto versa sobre violaciones al Estatuto y las normas que rigen la vida interna de morena fuera del periodo electoral, es evidente que el acto impugnado debe analizarse bajo el procedimiento sancionador ordinario. En consecuencia, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 53°, 54° y 56° del Estatuto de morena, así como en los artículos 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

V. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

En consecuencia, se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. **Oportunidad.** La y el actor presentaron su recurso de queja en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, que establece un plazo de quince días contados a partir de la ocurrencia del hecho denunciado o desde que se tenga formal conocimiento del mismo. En el caso, al atribuirse actos acontecidos el **24 de marzo de 2026** y haberse presentado la queja el 25 y 31 de marzo de 2026, respectivamente, se estima satisfecha la exigencia de oportunidad.

2. **Forma.** Los recursos de queja fueron presentados en la Sede Nacional de este Partido Político el 25 y 31 de marzo de 2026,⁷ el primero a las 11:14 y el segundo a las 09:47 a.m., el primero mediante correo electrónico y el segundo registrado con el folio: 000651 en ellos se precisan el nombre y la firma de quienes promueven los recursos de queja interpuestos, ambas señalan el mismo acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se

⁷ En adelante todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

ofrecen medios de prueba.

- 3. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.
- 4. Dirección postal y correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ se tienen como válidos los correos electrónicos precisados por las promoventes en sus escritos de queja.
- 5. Pruebas.** De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la parte promovente ofrecen pruebas.
- 6. Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en los recursos de queja presentados contienen firma autógrafa.

VI. ADMISIÓN.

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

VII. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA.

De sus escritos de queja se desprenden los ofrecimientos de medios de prueba consistentes en:

C. GRECIA BENAVIDES FLORES.

- 1. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** en todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita.
- 2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita.

3. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la Convocatoria emitida por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante la cual se citó a sesión para el análisis y dictaminación del Expediente Legislativo número 21228/LXXVII.
- 4 **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Expediente Legislativo número 21228/LXXVII, turnado a la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes del H. Congreso del Estado de Nuevo León.
- 5 **LA DOCUMENTAL TÉCNICA**, consistente en liga electrónica (URL) que contiene información pública mediante la cual se acredita la relación conyugal existente entre la C. Mónica Marisela Oyervides Acosta y el C. Félix Guadalupe Arratia Cruz.

<https://juarez-nl.nob.mx/alcalde>



- 6 **LA DOCUMENTAL TÉCNICA**, consistente en captura de pantalla de la Sesión en Vivo del H. Congreso del Estado de Nuevo León en el momento 2:52:55, obtenida del canal oficial de la plataforma YouTube de dicho poder legislativo en que se votó en sesión el dictamen 21228/LXXVII en el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en la cual se observa la votación del dictamen referido.

<https://www.youtube.com/watch?v=bQhsUJfb1y0>

• A. SERRATO	• G. GOVEA	• M.A. SALINAS
• A. TAMEZ	• G.A. VILLARREAL	• M.A. SOTO
• A.B. HERNÁNDEZ	• G.P. BARRA	• M.G. RODRIGUEZ
• A.M. PEÑA	• H. TREVINO	• M.I. GRIMALDO
• A.V. GUTIERREZ	• H.J. MORALES	• P.A. VILLARREAL
• B. VELAZQUEZ	• I. CASTELLANOS	• P.C. LINARES
• B.A. GARZA	• I.S. CASTILLO	• R. REYES
• B.G. MARTINEZ	• J. CABALLERO	• R.M. MONTALVO
• C. DE LA FUENTE	• J.A. ELIZONDO	• S.E. PAMANES
• C. ROBLEDO	• J.L. GARZA	• T.R. MONTOYA
• C.G. CABALLERO	• J.L. SANTOS	
• C.M. CHAPA	• J.M. VALDEZ	
• E. ESCOBEDO	• L. DE LA GARZA	
• E.B. MARTINEZ	• M. GONZÁLEZ	
• F. AGUIRRE	• M. GUERRA	
• G. BENAVIDES	• M.A. LECHUGA	
A FAVOR 28	EN CONTRA 2	ABSTENCIÓN 1
		PRESENTES 31

C. SIMÓN GALLARDO LEDEZMA.

- 1. Las Documentales.** Consistente en las actas, versiones estenográficas, registros oficiales de votación, acuerdos, dictámenes y/o decretos emitidos por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, correspondientes a la sesión en la que se discutió y aprobó la designación de la Presidenta Municipal Sustituta del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- 2. La Documental Técnica** Consistente en el video digital correspondiente a la transmisión pública de la sesión del H. Congreso del Estado de Nuevo León, alojado en la plataforma YouTube, identificado con la siguiente liga electrónica:
<https://www.youtube.com/watch?v=bQhsUJfb1y0>
- 3. La Prueba Técnica** Consistente en capturas de pantalla obtenidas de la transmisión pública de la sesión legislativa, en las que se aprecia:
 - El tablero electrónico de votación,
 - El resultado de la votación, y
 - La emisión del voto por parte de las personas denunciadas.



- 4. Prueba Presuncional Legal Y Humana** Consistente en las inferencias lógicas y jurídicas que se desprenden de los medios de prueba ofrecidos, particularmente de:
- * El vínculo conyugal existente entre el Presidente Municipal con licencia y la persona designada;
 - * El voto afirmativo emitido por las personas denunciadas; y
 - * El resultado final del acto aprobado.
- 5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** Consistente en todas y cada una de las constancias, acuerdos, diligencias y actuaciones que obren o lleguen a obrar en el expediente del presente procedimiento y que favorezcan los intereses de la parte quejosa.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VIII. REQUERIMIENTO.

Dado que del escrito de queja se advierte que la persona acusada es militante de morena, con fundamento en el **Artículo 54° del Estatuto**, en relación con el **Artículo**

31 del Reglamento, resulta procedente correr traslado a la parte denunciada, con el objeto de **garantizar su derecho de audiencia y defensa**.

Por lo anterior, se otorga **un plazo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que la parte denunciada **de contestación a la queja presentada y manifieste lo que a su derecho convenga**.

En atención a lo previamente expuesto las personas integrantes de esta Comisión.

IX. ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense los expedientes con los números **CNHJ-NL-228/2026** y **CNHJ-NL-229/2026**, y realícese las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno, con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

SEGUNDO. Acumúlese el recurso de queja **CNHJ-NL-229/2026**, al diverso **CNHJ-NL-228/2025**, por ser el primero en recibirse en la sede nacional de morena.

TERCERO. Se admiten los recursos de queja presentados por los **ciudadanos Grecia Benavides Flores y Simón Gallardo Ledezma**, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

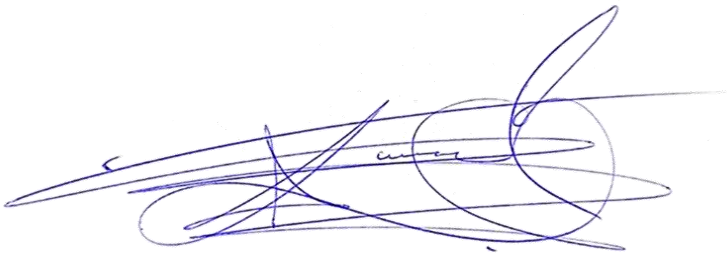
QUINTO. Córrasele traslado de la queja y anexos a la parte acusada la y los ciudadanos **Tomás Roberto Montoya Díaz, Reyna Reyes Molina, Esther Berenice Martínez Díaz, Jesús Alberto Elizondo Salazar y Brenda Velázquez Valdez, Greta Pamela Barra Hernández, Mario Alejandro Soto Esquer**, para que, dentro del término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, respondan lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Partidario, por el plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Una vez realizadas las notificaciones, **agreguense** a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia, así como también, el presente acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA